

REGLAMENTO (CE) Nº 1441/2002 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2002****por el que se fija, para la campaña de comercialización 2002/03, el importe de la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2201/96 establece los criterios para fijar la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de pasas de las variedades sultanina y moscatel y de pasas de Corinto.
- (2) Según el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7 del citado Reglamento, el importe de la ayuda puede diferenciarse en función de las distintas variedades de uva así como de otros factores que pueden afectar al rendimiento y, en el caso de las sultaninas, es conveniente establecer una diferenciación suplementaria entre las superficies afectadas de filoxera y las demás.
- (3) El control de las superficies dedicadas al cultivo de esos tipos de uva no ha permitido comprobar que se haya sobrepasado la superficie máxima garantizada establecida en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1621/1999 de la Comisión, de 22 de julio de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1880/2001 ⁽⁴⁾.
- (4) Es preciso determinar la ayuda pagadera a los productores que procedan a la replantación de sus viñedos para luchar contra la filoxera en las condiciones establecidas

en el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 2002/03:

- a) la ayuda a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2201/96 se fija en:
 - 2 400 euros por hectárea en el caso de las superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad sultanina, afectadas de filoxera o replantadas hace menos de cinco años,
 - 3 290 euros por hectárea en el caso de las demás superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad sultanina,
 - 3 080 euros por hectárea en el caso de las demás superficies dedicadas al cultivo de uvas de Corinto,
 - 880 euros por hectárea en el caso de las demás superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad Moscatel;
- b) la ayuda a la replantación a que se refiere el apartado 4 del artículo 7 del citado Reglamento se fija en:
 - 3 917 euros por hectárea. La letra a) no será aplicable en tal caso.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

⁽³⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 258 de 27.9.2001, p. 14.